

**ÓRGANO:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**ACUERDO INTERNO NÚMERO:** 49/2016.

**ASUNTO:** Registro del procedimiento interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Encuentro Social.

Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

**VISTO** el Oficio sin número, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), suscrito por la ciudadana Anna Lilia Carrazco Pacheco, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa lo relativo al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular del referido instituto político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso e) y 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numerales 1 y 4, 28, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), 169, numeral 1, 329, numeral 1, incisos b) y c) y 367, numeral 1, incisos f) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila 36, 38, párrafo primero, 39, 41, fracciones XV, XVII, XIX y 48, párrafo primero, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hace las siguientes consideraciones:

Previamente, se considera pertinente señalar que en fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el decreto número 518, mismo que dio entrada en vigor al *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, que en el caso en estudio es aplicable dado que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos

Esta foja corresponde al acuerdo administrativo interno número 49/2016, de fecha veintinueve de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

de elección popular, ya que el objeto del presente acuerdo es registrar la recepción de la comunicación relativa a ese procedimiento.

Ahora bien, conforme a las disposiciones mencionadas, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a los cuales se les confieren los derechos y obligaciones que la legislación aplicable les impone. Entre dichas obligaciones se encuentra la de comunicar al Instituto, entre otras cosas, respecto al procedimiento interno que les es aplicable para la selección de sus candidatos a cada uno de los cargos de elección popular para los cuales pretendan contender.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Particularmente, acorde a lo establecido en el artículo 47, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, y de vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral.

Asimismo, es pertinente señalar que en atención al artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento Interior de referencia, los titulares de las direcciones y unidades del Instituto acordarán sobre los asuntos de su competencia con el Secretario Ejecutivo.

Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe tener en consideración lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral, que establece la obligación de los partidos políticos de informar al Instituto Electoral de Coahuila, cuál es el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el referido precepto normativo dispone que dicha comunicación deberá contener: la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Ahora bien, en el caso concreto, comparece la ciudadana Ana Lilia Carrazco Pacheco, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien comunica lo siguiente:

1. Que el método de selección de candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, será el de "Elección por el Comité Directivo Nacional".
2. La fecha de inicio del proceso interno, será el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).
3. La convocatoria será expedida el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)
4. Los plazos que comprenderá cada fase del procedimiento para la Selección de Candidaturas, son los que se insertan en la siguiente tabla:

Fases del Procedimiento	Selección de Candidatas y Candidatos		
	Gobernador	Diputaciones Locales	Ayuntamientos
Inicio de Proceso Interno	20 enero 2017	20 enero 2017	20 enero 2017
Expedición de Convocatoria	19 enero 2017	19 enero 2017	19 enero 2017
Registro de Aspirantes	20 al 25 enero 2017	20 al 25 enero 2017	20 al 25 enero 2017
Revisión de Requisitos	26 al 30 enero 2017	26 al 30 enero 2017	26 al 30 enero 2017
Dictaminación de Cumplimiento de Requisitos	31 de enero al 1 febrero 2017	31 de enero al 1 febrero 2017	31 de enero al 1 febrero 2017
Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional para Selección de Candidatas y Candidatos	28 de febrero 2017	28 de febrero 2017	28 de febrero 2017
Periodo de Impugnación	1 al 15 de marzo 2017	1 al 15 de marzo 2017	1 al 15 de marzo 2017

5. Que los órganos partidarios responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento, son: la Comisión Nacional Electoral, la Delegación de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
6. Que los criterios para garantizar la paridad de género de las candidaturas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 6, párrafo primero, 16, párrafos primero y tercero, 17, 19, párrafo quinto, 24, párrafo tercero y 176, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

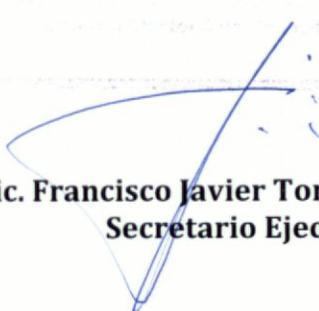
Por lo tanto, en virtud que la comunicación es presentada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo carácter se encuentra debidamente reconocido en los archivos que obran en este órgano electoral y se apega a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene al partido político Encuentro Social, por cumpliendo con su obligación de informar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, lo relativo a su proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Notifíquese el sentido del presente acuerdo administrativo interno mediante oficio dirigido a la ciudadana Anna Lilia Carrasco Pacheco, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo acordaron y firman para su debida constancia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.



**Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez**  
Secretario Ejecutivo



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**Lic. Juan René Caballero Medina**  
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos